



CONSEJO DE PROCURADORES,  
FISCALES, DEFENSORES Y  
ASESORES GENERALES  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA



CONSEJO FEDERAL DE  
POLÍTICA CRIMINAL

### III FORO FEDERAL DE FISCALÍAS DE GÉNERO

**Santiago del Estero, 3 y 4 de Julio de 2014**

#### **PRÓXIMO FORO**

El IV Foro de Fiscalías temáticas se realizará en la provincia de Rio Negro, en la ciudad de Bariloche durante Mayo de 2015

#### **PROVINCIAS PRESENTES**

1. Ciudad Autónoma de Buenos Aires
2. Chaco
3. Córdoba
4. Jujuy
5. La Pampa
6. La Rioja
7. Nación
8. Neuquén
9. Rio Negro
10. Salta
11. Santa Fe
12. Santiago del Estero
13. Tucumán

#### **TEMAS ABORDADOS**

**Retractación de la víctima de violencia de género:**

El fenómeno de retractación de la víctima, que se da de manera persistente en los casos de violencia doméstica, exige, por un lado, entender que responde a las propias dinámicas de la problemática (círculo de la violencia) con el fin de evitar culpabilizar a la mujer de tal situación; y por el otro, requiere de los/as operadores/as judiciales la atención de las circunstancias particulares que podrían también dar origen a la retractación, como la dependencia económica o las amenazas que podría estar sufriendo la mujer por parte del agresor a los fines de no continuar con el proceso penal.

Teniendo en cuenta estas circunstancias, un punto fundamental radica en la necesidad de abordar los casos de violencia doméstica, desde su inicio de una manera integral que pueda evitar que se produzca la retractación y en los casos en que se produce, tener en cuenta el contexto.

**Por ello, se acordó la necesidad de:**

- Mantener con la víctima una relación personalizada y en lo posible con el acompañamiento de un equipo interdisciplinario (psicólogo/a y trabajador/a social) especializado en la materia durante todo el proceso.
- Evitar prácticas que provoquen la victimización secundaria, como suelen ser reiteradas citaciones a prestar declaración testimonial, multiplicidad de pericias psicológicas o revisaciones médicas, culpabilización de la mujer por estar en esa situación.
- Establecer sistemas de control eficientes de las medidas de protección y en aquellas jurisdicciones que hayan establecido procedimientos similares al contemplado en la Ley de Protección Integral a las Mujeres Nro. 26.485, tener presente que por el artículo 22 de la mencionada ley, cualquier juez/a de cualquier fuero puede ordenar las medidas contempladas en la norma (exclusión del hogar, prohibición de acercamiento, entre otras).



- Proteger integralmente a la víctima, dotando a las fiscalías temáticas de los sistemas de apoyos necesarios. La protección integral exige un análisis minucioso de las características de cada uno de los casos y el diseño de las correspondientes políticas de prevención y protección que deberían acompañar la labor de los/as fiscales durante la tramitación de la causa.
- Evitar que el plexo probatorio se base exclusivamente en el testimonio de la víctima. Para ello, resulta fundamental producir prueba de contexto (testimonios de familiares y/o amigos/as de la víctima que pudieran dar cuenta de la violencia); acompañar los informes de riesgo realizados; solicitar los audios de llamados a números de emergencia; las grabaciones de las cámaras de seguridad en la vía pública e historias clínicas que podrían dar cuenta de lesiones producidas.
- Contar con un fondo especial de emergencia, reglado, que le permita al/la fiscal en situaciones extremas, cuando no sea posible el alcance de otros dispositivos, disponer de aquél a fin de asistir a la víctima;
- Promover el trabajo en red con servicios de salud, municipios, organizaciones de la sociedad civil, a los fines de brindar un abordaje integral de la problemática que contemple una perspectiva de género.

**Se reiteró lo acordado en el I y II foro de Fiscalías temáticas:**

- La necesidad de insistir en la importancia de implementar un programa de capacitación continuo de todos/as los/as operadores/as jurídicos para lograr una sensibilización mayor en los casos de violencia doméstica e incorporar la adopción de la perspectiva de género en las decisiones judiciales. Exhortar en esta capacitación la aplicación permanente del concepto de amplitud

probatoria establecido por el art. 16 de la Ley 26.485 e interpretado por la CSJN en el precedente “Gallo López”.

- Proveer a las Fiscalías de la dotación de los recursos humanos e infraestructura necesarios para poder elaborar los informes de riesgo y brindar un abordaje interdisciplinario.
- Generar la visualización de la problemática y de lo singular de su abordaje y tratamiento.
- Instar a los Poderes Legislativos provinciales a fin de que promuevan las reformas necesarias para que los Códigos Procesales Penales, permitan: a) dotar a los fiscales de herramientas para utilizar en casos urgentes y excepcionales, que los habiliten a aplicar medidas restrictivas respecto del imputado (exclusión del hogar, restricción de contacto, etc.), las que luego de dispuestas e impuestas sean remitidas al Juez para su conocimiento, tomando como base la buena experiencia de la provincia de Córdoba; b) reconocer expresamente el riesgo de la integridad de la víctima y su amenaza como una de las implicancias del riesgo procesal o de entorpecimiento del proceso, reinterpretando las medidas restrictivas desde la visión de los derechos de las víctimas, y de género; c) ampliar el plexo de medidas restrictivas incluyendo la exclusión del hogar y la restricción de acercamiento como posibilidades específicas.
- Instar al Poder Ejecutivo a generar programas específicos de protección y asistencia de víctimas de violencia de género, atendiendo sus primeras necesidades en situaciones de crisis a través de la implementación de refugios, y trabajando con posterioridad en programas concretos de inserción social y reconstitución de la autonomía de la víctima.
- Exhortar a todos los operadores judiciales a trabajar e interpretar los casos de violencia doméstica desde una visión multifactorial y con un abordaje interdisciplinario.
- Coordinar reuniones periódicas de evaluación de prácticas establecidas en los protocolos de actuación, en las distintas jurisdicciones, a fin de obtener un



registro de la eficacia o no de las políticas implementadas, que nos permitan elaborar los rediseños que la gestión de estos casos requieran.

- Garantizar las medidas inmediatas y urgentes para protección de víctimas. En este sentido, los/as operadores/as jurídicos/as de las fiscalías no podrán generalizar ni automatizar sus intervenciones, debiendo tomar en cuenta la particularidad de cada caso a la hora de solicitar las medidas cautelares.
- Producir estadísticas para la obtención de datos y perfiles, tanto de víctimas como de agresores, que contribuyan a sistematizar la problemática y faciliten de algún modo su abordaje.
- Generar la visualización de la problemática y de lo singular de su abordaje y tratamiento.
- Establecer una serie de pautas o guías rectoras de actuación para los delitos que ocurren en contextos de violencia doméstica. Esta guía pretenderá considerar por anticipado y lo más sistemáticamente organizado las condiciones en que el/la operador/a jurídico/a va a realizar su intervención. El objetivo que se persigue es promover la efectiva aplicación del principio de la debida diligencia en todas las fases del proceso. Se plantea la necesidad de que dichas pautas sean flexibles y adaptables en atención a la diversidad de sistemas procesales y modelos organizacionales de los poderes judiciales de nuestro país.

#### **PRINCIPIOS RECTORES DE ESTAS GUÍAS O PAUTAS DE ACTUACIÓN**

##### **1) Tratamiento personalizado a la víctima durante todo el proceso**

- a) Los casos de violencia doméstica requieren de un tratamiento personalizado que exige un volumen acotado de casos para que puedan ser abordados de manera eficaz.

##### **2) Principio de no revictimización**

a) Las citaciones a la víctima deben responder a criterios de necesidad y pertinencia.

### **1. Pautas acordadas en orden a la denuncia**

- Las denuncias deberán ser recibidas por operadores/as con formación específica en la materia.
- En su contenido deberán reflejar el hecho y el contexto en el que se produce la violencia.
- A fin de poder determinar adecuadamente las medidas urgentes es importante procurar que en este acto inicial se realice el informe de valoración de riesgo.
- Dado las especiales características de las víctimas es recomendable contar con el apoyo interdisciplinario desde esta etapa inicial y durante todo el proceso.
- En casos de violencia doméstica y dado la unidad del conflicto se deben coordinar mecanismos de articulación con el fuero civil.